ACUERDO DE COOPERACIÓN ESTRATÉGICA ENTRE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA POLICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Centro de Control de Confianza del Estado de México (CCCEM) de los Estados Unidos Mexicanos y la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial (DIECP) de la República de Honduras, en adelante denominados **"LAS PARTES"**;

ANIMADOS por el deseo de profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, suscrito en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 1995;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases para que **"LAS PARTES"** realicen actividades de cooperación conjuntas, asesorías, capacitación e intercambio de información en materia de control de confianza, a fin de optimizar el ejercicio de las facultades y competencias que tienen asignadas dando cumplimiento a su respectiva legislación nacional.

ARTÍCULO II
Modalidades de Cooperación

"LAS PARTES" acuerdan que las actividades de cooperación se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) Planeación, programación y realización de actividades dirigidas a la capacitación profesional e intercambio de información en materia de Ciencia y Tecnología;

b) Intercambio de información en materia de Derechos Humanos, así como aquella que las Partes produzcan y desarrollen en el ejercicio de actividades profesionales y educativas, a partir de las evaluaciones de control de confianza;

c) Realización de actividades de cooperación orientadas al desarrollo educativo de su personal, para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios, cursos de actualización, estudios avanzados y otras actividades afines en campos de interés común;

d) Intercambio de investigadores y profesionales especialistas en la materia de control de confianza *in situ*, para la formación y capacitación de personal; pasantías en materia de evaluaciones poligráficas, psicológicas, médicas, toxicológicas y socioeconómicas, así como para asesorar el proceso de certificación y acreditación internacional;

e) Realización coordinada de investigaciones de aplicabilidad social y otras de interés común, a cuyo efecto **"LAS PARTES"** facilitarán al personal integrado al desarrollo de los trabajos derivados del presente Acuerdo. Este personal tendrá acceso a la información disponible de cada una de las Partes, de conformidad con las políticas que establezcan en la materia, y

f) Cualquier otra modalidad de cooperación que **"LAS PARTES"** acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que **"LAS PARTES"** establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

"LAS PARTES", no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III
Competencia

"LAS PARTES" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV
Programas Operativos Anuales

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicos, debiendo precisar, para cada uno, los aspectos siguientes:

a) Objetivos generales y específicos;

b) Actividades a desarrollar;

c) Calendario de trabajo;

d) Responsables de ejecución, seguimiento y evaluación;

e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros; y

f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO V
Financiamiento

"LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada una de **"LAS PARTES"** sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre las Partes.

Artículo VII
Confidencialidad

La información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente Instrumento y de los proyectos o acuerdos específicos que de él emanen, sea escrita, magnética, visual o en cualquier otro medio, tendrá carácter confidencial.

ARTÍCULO VIII
Mecanismo de Supervisión y Coordinación

"LAS PARTES" designan como responsables operativos de las actividades de cooperación, a los funcionarios siguientes:

- Por parte del CCC, el Jefe de la Unidad de Normatividad; y
- Por parte de "LA DIECP", al Jefe del Departamento de Evaluación y Control de Confianza.

Los responsables operativos se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Los responsables operativos presentarán a la consideración de **"LAS PARTES"**, informes anuales que reproduzcan los avances y logros obtenidos con base en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO X
Personal Designado

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente o que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de la otra Parte. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra Parte como patrón sustituto o solidario.

"LAS PARTES" se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo.

ARTÍCULO XII
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días naturales de antelación.

"LAS PARTES", señalan como domicilios para los efectos legales de este instrumento los siguientes:

"CCCEM" Rodolfo Patrón, No. 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial, Lerma, código postal 52000, Lerma de Villada, Estado de México.

"DIECP" Avenida Juan Manuel Gálvez, Colonia Alameda, Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, 3er. Piso ala Oeste del inmueble No.1818.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil doce, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos, por:

"EL CCCEM"

CARLOS FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

"LA DIECP"

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA SAGASTUME
DIRECTOR NACIONAL

TESTIGOS DE HONOR

M.EN D. MARCO ANTONIO MORALES GÓMEZ

LIC. ARON KIRSCH KLEIMAN